



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EL LIC. ROBERTO CABRERA ALFARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNB"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA; INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 6 de septiembre de 2016, se celebró el Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Médicos Forenses de las entidades federativas, el cual tuvo por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, para utilizar la información relativa a sus bases de datos de Automatic Finger Idetificaction System (AFIS) y Automatic Biometric Identificaction System (ABIS), a efecto de lograr la identificación de personas desaparecidas o desconocidas.
- II. El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 1 establece que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- III. El artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:
 - 1. Cuando una ley así lo disponga.
 - 2. Cuando las transferencias se realicen entre responsables.
 - 3. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - 4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
 - 5. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
 - 6. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.





- 7. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- 8. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- 10. Cuando el titular de los datos persona sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- IV. El 6 de noviembre de 2017 "EL INE" formalizó con la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) un Convenio de Colaboración para la obtención de información que coadyuve en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, utilizando para ello los sistemas de identificación Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS), con que cuenta "EL INE".
- V. El artículo 19, de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

- VI. En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros, los deberes de:
 - Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
 - Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.

VII. En este contexto, "EL INE" con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3, de la Conventión Americana sobre Derechos

Página 2 de 10 Número de registro INE/DJ/198/2018





Humanos, ha coadyuvado con la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Seguridad en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas en empleo de los sistemas de identificación Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS).

VIII. El 17 de noviembre de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cuál en lo sucesivo se le denominará "LEY GENERAL". Dicha Ley, de observancia en todo el territorio Nacional, crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la CNB.

Conforme los artículos 4, fracción XXVI y 44, de la LEY GENERAL el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley. El artículo 45 a su vez establece que la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda fungirá como Secretaria Ejecutiva de dicho Sistema.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 50 de la LEY GENERAL, "LA CNB" tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. El mismo artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con "LA CNB" para el cumplimiento de la LEY GENERAL.

IX. El artículo 94 de la LEY GENERAL establece que "LA CNB" o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El mismo artículo establece que "LA CNB" proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones que administran dichas bases de datos a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CNB"

I.1 Que la Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Página 3 de 10 Número de registro INE/DJ/198/2018





- I.2 Que la LEY GENERAL establece en su artículo 50 que "LA CNB" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional;
- 1.3 Que el 13 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente "LA CNB" como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que "LA CNB" es una Institución a la que le compete determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;
- 1.5 Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas "LA CNB" en el artículo 53 de la LEY GENERAL, está la de acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- I.6 Que el Licenciado Roberto Cabrera Alfaro en su calidad de Titular de "LA CNB", cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción XXVII de la LEY GENERAL, el cual establece como una de las atribuciones de "LA CNB" la de celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;
- 1.7 Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Dr. José María Vertiz 852, Narvarte Poniente, 03020, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INE"

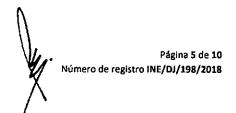
- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley;
- II.2 Que el artículo 41, de la Carta Magna prevé, en su párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, y se integrará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los





consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

- II.3 Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, de la referida Constitución establece que, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; la integración del padrón y la lista de electores, y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- II.4 Que de conformidad con el artículo 30, de la "LGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades de "EL INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.:
- II.5 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) y d), de la "LGIPE", el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con "EL INE" para el cumplimiento de los fines, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- II.6 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) de la "LGIPE", el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a "EL INE" y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- II.7Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.







III. DECLARAN "LAS PARTES"

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de colaboración, a efecto de realizar las acciones necesarias que fortalezcan a cada una en sus respectivos ámbitos, y
- III.2 Que se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre "LAS PARTES" con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, para la consulta de información a través del uso de los sistemas de identificación de "EL INE": Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS), a efecto de lograr la identificación de cadáveres o restos humanos y de personas desaparecidas.

SEGUNDA. COMPROMISO DE "LAS PARTES"

A) "LA CNB" se compromete a:

- 1. Conforme al "Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas" y que forma parte integral del presente convenio, solicitar a "EL INE" que, en el ejercicio de sus facultades, realice la búsqueda mediante biométricos que ayuden en la localización de personas desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.
- 2. Recibir por parte de "EL INE" el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
- 3. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida o desconocida.
- B) "EL INE" se compromete a:







- 1. Recibir por parte de "LA CNB" la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo (conforme al protocolo señalado en el numeral anterior) bastando para ello el cumplimiento del "Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas" sin que sea necesario solicitar a la CNB formalidades adicionales.
- Instrumentar procesos ágiles para que la información decadactilar o biométrica sea analizada por los sistemas AFIS y ABIS, a efecto de colaborar con la identificación de cadáveres o restos humanos y de personas desaparecidas.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se comprometen a intercambiar la información necesaria para identificar cadáveres o restos humanos, así como realizar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas o no localizadas, en el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con el "Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas."

CUARTA. PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece el "Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas", el cual formará parte integral del presente Instrumento Jurídico, y podrá ser modificado y/o actualizado por "LAS PARTES" en cualquier momento, por medio del Comité Técnico que para el efecto se conforme, integrado por:

- a) El Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INE".
- b) Un representante del área de informática de la CNB
- c) El Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de "EL INE".
- d) Un representante del área jurídica de la CNB.

Las solicitudes de búsquedas biométricas se realizadas por "LA CNB" serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INE"

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de "EL INE" comunicará los resultados de la búsqueda al Titular de la "CNB" o al servidor público que este designe por escrito para tales efectos.







Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y la confidencialidad de la información correspondiente.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento podrán constituirse y/o ser susceptibles de considerarse bajo las figuras jurídicas de patrón sustituto, subsidiario y/o solidario; independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índoles, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate sacar en paz y a salvo a "LAS PARTES".

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. Previa evaluación de los resultados obtenidos y, de ser el caso, podrá darse por terminado en cualquier momento previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del Convenio de Terminación Anticipada que para tal efecto sea suscrito, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el medio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.





NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información y datos que se proporcionen o de aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DECIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí "LAS PARTES" conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "LAS PARTES" únicamente estarán

Página 9 de 10 Número de registro INE/DJ/198/2018





autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.

POR "EL IŅE

DR. LORENZO GÓRDOVA VIANELLO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

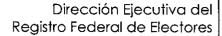
LIC. ROBERTO CABRERA ALFARO TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

POR "EL INE"

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO Inathtuto Nacional Effectoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

Lo volldación Juridica del Instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u), del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.

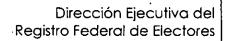
CABRIEL MENDOZA ETVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con numero do registro INE/DJ/198/2018
20/Julio/2018





Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas

Julio de 2018





Contenido

1.	Glosario de términos	3
H.	Presentación	4
ML	Marco Jurídico	5
IV.	Objetivos	8
٧.	Solicitudes de búsqueda para la identificación	9
VI.	Búsqueda e identificación	12
VII.	Disposición de información de registros identificados	13
VIII.	Depuración del Padrón Electoral	14
IX.	Anexos	15



Glosario de términos

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) ABIS: (Automatic Biometric Identification System) Sistema biométrico de identificación automática por rostro.
- b) **AFIS:** (Automatic Fingerprint Identification System) Sistema biométrico de identificación automática por huellas.
- c) **Instancia solicitante:** Instancia establecida en el Convenio de Colaboración correspondiente, para solicitar al INE la consulta de información para la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.
- d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **CPT**: Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE.
- f) **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registros Federal de Electores.
- g) **DPI**: (Dots per Inch) Unidad de medida de la resolución de imágenes.
- h) Folio único: folio único de búsqueda que corresponde al del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas y contiene como mínimo lo establecido en el artículo 87 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda y que contiene como mínimo la información de la persona desaparecida o no localizada (nombre, ubicación de donde se realiza el reporte, narración de los hechos y demás datos a los que se refieren los artículos 85 y 106 de la Ley) así como el nombre del servidor público que recibió la noticia, reporte o denuncia.
- i) **INE**: Instituto Nacional Electoral.
- j) JPEG: Método de compresión de imágenes, particularmente de aquellas producidas mediante fotografía digital. JPEG representa al Joint Photographic Experts Group, el nombre del comité que creó el estándar JPEG.
- k) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Persona desconocida: a la persona de la cual se conoce su identidad, viva o muerta.
- m) **Persona desaparecida o no localizada**: a la persona cuyo paradero se desconoce.
- n) **RGB:** Modelo con el que es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores de luz primarios: rojo, verde y azul.
- o) **STN**: Secretaría Técnica Normativa de la DERFE.
- p) **WSQ**: (Wavelet Scalar Quantization) Método de compresión de imágenes de huellas dactilares guardadas en escala de grises.
 - **SUITI**: Sistema Único de Información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.





II. Presentación

El presente protocolo describe el procedimiento y especificaciones técnicas que se deberán observar para el trabajo conjunto entre el INE y las Instancias Externas con las que celebre convenios para la confronta de información mediante el uso de los sistemas biométricos y el análisis pericial, a efecto de lograr la identificación de personas desaparecidas o desconocidas.

El protocolo se encuentra integrado además de esta presentación, por apartados específicos relativos al marco jurídico aplicable, el objetivo general y los objetivos específicos del protocolo, las precisiones técnicas para la solicitud de búsquedas, la descripción de las actividades relativas a la búsqueda y la confirmación de la identificación, la disposición de la información del Registro Federal de Electores relativa a la persona identificada. Asimismo, se incluye un apartado para efectuar la depuración del Padrón Electoral de las personas fallecidas identificadas. Por último, el protocolo incorpora un apartado de anexos con especificaciones técnicas para la consulta de información.



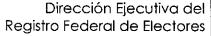
III. Marco Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución; y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.

El artículo 41 de la Constitución, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, y se integrará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

El artículo 41, Apartado B de la Base V de la referida Constitución, establece que el INE tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; la integración del padrón y la lista de electores, y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 30 de la LGIPE, el INE tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos





políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 1 establece que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- 1. Cuando una ley así lo disponga.
- 2. Cuando las transferencias se realicen entre responsables.
- 3. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- 4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- 6. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- 7. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- 8. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- 9. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- 10. Cuando el titular de los datos persona sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

El INE con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coadyuva con la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas en empleo de los sistemas de identificación Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS).



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

El artículo 19, de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los deberes de:

- Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
- Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.



iv. Objetivos

El presente protocolo tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general.

 Establecer los mecanismos para la confronta de información entre la instancia solicitante y el INE, mediante el uso de los sistemas biométricos y el análisis pericial, para la identificación de personas desconocidas y la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Objetivos específicos.

- Definir los medios por los que la instancia solicitante remitirá las solicitudes al INE, a efecto de realizar las búsquedas biométricas. Asimismo, definir las características de la información que deberá formar parte de las solicitudes.
- Describir los mecanismos que se aplicarán para la identificación del registro correspondiente en la base de datos del Padrón Electoral.
- Precisar la información que será dispuesta por el INE a la instancia solicitante, en los casos confirmados como identificados.
- Retroalimentar al INE sobre los casos identificados para efectuar la depuración del Padrón Electoral.



v. Solicitudes de búsqueda para la identificación

La instancia solicitante dirigirá sus peticiones de búsqueda a la STN de la DERFE, en cualquier medio físico o electrónico, incluido el SUITI en caso de conectividad a este, de acuerdo con lo siguiente.

1. Solicitudes de búsqueda biométrica por huellas dactilares.

La solicitud deberá de incluir los archivos consistentes en las imágenes de las huellas dactilares, de acuerdo con las siguientes especificaciones.

- Las imágenes de las huellas dactilares de los dedos disponibles, las cuales deberán remitirse en archivos independientes con las siguientes características.
 - o Huellas individuales de las falanges distales, sin segmentos de huellas de otras falanges del mismo dedo o de otros dedos, sin elementos del formato de la ficha decadactilar.
 - o Deben ser imágenes planas, cuyo formato sea WSQ.
 - o Calidad de 500 DPI.
 - o Profundidad de 8 bits en escala de grises.
 - o Compresión de 12:1.
 - o. Tamaño de 416 x 416 pixeles.

El nombre del archivo de cada imagen deberá guardar el siguiente formato:

FolioFicha_NombreDelDedo.wsq

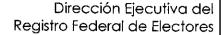
En donde:

"FolioFicha" será el folio de la ficha decadactilar a la que corresponden las imágenes.

"NombreDelDedo" será alguno de los siguientes:

- o PulgarDerecho
- o IndiceDerecho
- o MedioDerecho
- o AnularDerecho
- o MeniqueDerecho

- Pulgarlzquierdo
- o Indicelzquierdo
- o Mediolzquierdo
- o Anularizquierdo
- o Meniquelzquierdo





Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, obtenida de la ficha decadactilar con folio 22-05-87-429463-K tendría el nombre: 22-05-87-429463-K_IndiceDerecho.wsa

 Un archivo de texto con el inventario de las imágenes que integran cada una de las fichas remitidas para la búsqueda. Para el caso de personas desaparecidas, se deberá asentar el folio único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En el Anexo 1 al presente documento se incorpora la nomenclatura y estructura del archivo.

2. Solicitudes de búsqueda biométrica por rostro.

La solicitud deberá de incluir los archivos consistentes en:

- Las imágenes de los rostros, almacenadas en archivos con las siguientes características:
 - o Fotografías digitales de 300x400 pixeles y un tamaño de 12 a 20 kb.
 - o La fotografía deberá contener únicamente el rostro de la persona, tomado de frente.
 - o Con formato de compresión JPEG.
 - o 24 bits de profundidad de color RGB.

El nombre del archivo de cada imagen deberá guardar el siguiente formato:

FolioFicha_Fotografía.jpg

En donde:

"FolioFicha" será el folio de la ficha a la que corresponde la imagen y, "Fotografía" será un texto fijo para identificar que se trata de una imagen de un rostro.

Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la fotografía, obtenida de la ficha de imagen con folio 22-05-87-429463-K tendría el nombre: 22-05-87-429463-K_Fotografía.jpg

 Un archivo de texto con el inventario de las imágenes que integran cada una de las fichas remitidas para la búsqueda. Para el caso de personas desaparecidas, se deberá asentar el folio único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En el Anexo 1 al presente documento se incorpora la nomenclatura y estructura del archivo.



3. Solicitudes de búsquedas por datos de identificación.

Este tipo de solicitud de búsqueda, deberá de acompañarse con un archivo en formato digital, con los datos de identificación bajo las siguientes características.

- Los datos de identificación mínimos para efectuar la búsqueda serán:
 - o Folio único.
 - o Apellido paterno.
 - o Apellido materno.
 - o Nombre.
 - o Fecha de nacimiento.
 - o CURP (en caso de tenerlo)
- El folio único deberá corresponder al del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas.
- Los datos alfabéticos deberán de estar en mayúsculas.
- La fecha de nacimiento deberá tener el formato AAMMDD, donde:
 - o AA se refiere a los 2 dígitos menos significativos del año de nacimiento.
 - o MM se refiere al mes de nacimiento, en formato de numérico (01 al 12).
 - o DD se refiere al día de nacimiento.
- Deberán de estar almacenados en un archivo nominativo, en formato de texto, con encabezados de campo y datos separados por el carácter pipe ('|')

vi. Búsqueda e identificación

1. Búsqueda.

El INE, por conducto de la CPT de la DERFE, efectuará la búsqueda de candidatos en la base de datos del Padrón Electoral, de acuerdo con lo siguiente.

Por biométricos.

Se realizará con las imágenes de huellas dactilares y/o rostros, remitidas por la instancia solicitante, utilizando los servicios de identificación de la solución biométrica, denominados 1:N.

Por datos de texto.

Se realiza utilizando los datos de identificación remitidos por la instancia solicitante, relativos al nombre completo y la fecha de nacimiento, así como con los datos adicionales que se dispongan.

2. Identificación.

De los registros candidatos que se obtengan, el INE, por conducto de la STN de la DERFE, pondrá a disposición de la instancia solicitante las imágenes de fotografía y huellas dactilares contenidas en la base de datos del Padrón Electoral, con la finalidad de que se gestione el análisis pericial correspondiente para, en su caso, confirmar la identificación.

La entrega de las imágenes se podrá realizar por medios electrónicos o a través del SUITI en caso de conectividad a este, bajo las siguientes características:

- Fotografías en formato JPEG.
- Huellas dactilares en formato WSQ.

La nomenclatura de los archivos de imágenes de fotografía y huellas dactilares de cada uno de los candidatos obtenidos en las búsquedas se precisan en el Anexo 2 al presente documento. A efecto de proteger los datos personales de los ciudadanos, las imágenes se entregarán en un paquete cifrado, utilizando una llave simétrica.

Las imágenes entregadas por el INE deberán de ir acompañadas de una relación electrónica que contendrá, para cada una de las fichas dactilares, fichas de rostros, así como para cada registro de datos de identificación, los resultados obtenidos en la búsqueda. La estructura de la relación se describe en el Anexo 3 al presente documento.



VII. Disposición de información de registros identificados

De los candidatos en que se confirme la identificación mediante el análisis pericial, la instancia solicitante efectuará una nueva petición oficial al INE para la disposición de información adicional. La solicitud deberá acompañarse de un archivo nominativo, en formato electrónico, con los datos referidos en el Anexo 4 al presente documento.

En respuesta, la DERFE dispondrá oficialmente a la instancia solicitante, por conducto de la STN y con apoyo de la CPT, una relación nominativa que contenga los siguientes datos correspondientes a cada uno de los registros solicitados.

- Folio de la ficha decadactilar, ficha de rostro o bien, folio de datos de identificación.
- Identificador INE.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad de nacimiento.
- Sexo.
- Domicilio (Calle, número exterior, número interior, colonia y código postal).
- Georeferencia.
 - o Entidad.
 - o Municipio.
 - o Sección electoral.
 - o Localidad.

A efecto de proteger los datos personales de los ciudadanos, la relación anterior se entregará en un archivo cifrado, utilizando una llave simétrica.





vIII. Depuración del Padrón Electoral

El INE aplica de manera permanente un procedimiento alterno para depurar del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos que no han sido del conocimiento del Registro Civil.

Con la finalidad de aplicar dicho procedimiento para cada uno de los registros que se identifiquen como fallecidos mediante el uso del presente protocolo o bien, en caso de que las personas desaparecidas se identifiquen como fallecidas en una fecha posterior a la entrega de la información, la instancia solicitante informará oficialmente al INE a través del envío del formato referido en el anexo 5, debidamente requisitado, el cual deberá remitirse de manera oficial a la STN de la DERFE para su procesamiento.

ix. Anexos

Anexo 1. Estructura del archivo de inventario de las imágenes de huellas dactilares o rostros que integran cada una de las fichas remitidas para búsqueda.

El archivo de inventario deberá contar con la siguiente nomenclatura: Inventariolmágenes_[OficioInstanciaSolicitante].txt

La estructura del archivo de inventario se precisa a continuación:

Nombre del campo	Tipo de dato	Tamaño del campo	Descripción
FolioFicha	Alfanumérico	20	Folio contenido en la ficha decadactilar o de la ficha de la fotografía.
Tipo de imagen	Alfanumérico	20	Indica si el archivo corresponde a una imagen de una huella o de un rostro mediante los valores: • HUELLA o FOTOGRAFÍA.
Nombre_Archivo	Alfanumérico	35	Para huellas se refiere al nombre y extensión del archivo que contiene la imagen WSQ del dedo de la mano al que corresponde, el cual deberá cumplir con la nomenclatura: FolioFicha_NombreDelDedo.wsq. Para rostros, se refiere al nombre y extensión del archivo que contiene la imagen JPEG de la fotografía, el cual deberá cumplir con la nomenclatura FolioFicha_Fotografía.jpg.
FolioUnicoDes	Alfanumérico	50	Folio del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas del SUITI

Nota: El archivo de inventario deberá ser de tipo texto con campos de longitud variable separados por el carácter pipe ('|')



Anexo 2. Nomenclatura de los archivos de imágenes de los candidatos obtenidos mediante las búsquedas.

Tipo de imagen	Nomenclatura del archivo que contendrá la imagen		
Fotografía	IdentificadorINE_ Fotografía.jpg		
Huella dactilar	IdentificadorINE_ NombreDelDedo.wsq		

Donde:

- Identificador INE: es una referencia para localizar el registro en la base de datos del INE.
- Fotografía: es una cadena fija que indica que se trata de la imagen del rostro.
- NombreDelDedo: Es el identificador del dedo al que corresponde la imagen, de acuerdo con la siguiente lista:
 - o PulgarDerecho
 - o IndiceDerecho
 - o MedioDerecho
 - o AnularDerecho
 - o MeniqueDerecho

- o Pulgarizquierdo
- o Indicelzquierdo
- o Mediolzquierdo
- o Anularizquierdo
- o Meniquelzquierdo



Anexo 3. Resultados de la búsqueda efectuada por el INE.

La relación contendrá, para cada ficha decadactilar, ficha de fotografía o registro de datos de identificación, el resultado de la búsqueda efectuada, incluyendo los identificadores de los ciudadanos obtenidos como candidatos.

Nomenclatura: ResultadoBúsqueda_[OficioInstancíaSolicitante].xlsx

Estructura del archivo						
Tipo de dato	Tamaño del campo	Descripción				
Alfanumérico	20	Folio de la ficha decadactilar, de la ficha de fotografía o bien, del registro de datos de identificación.				
Alfanumérico	20	Tipo de búsqueda efectuada, de acuerdo con los siguientes valores: 1:N POR HUELLAS. 1:N POR ROSTRO. TEXTO.				
Alfanumérico	10	Indica si en la búsqueda se obtuvieron candidatos. Contendrá alguno de los siguientes valores: HIT: Indica que se obtuvieron candidatos, NO_HIT: Indica que no se obtuvieron candidatos.				
e obtengan candidatos, s	e remitirá la sigu	iente información para cada uno de ellos				
Alfanumérico	20	Referencia para localizar el registro en la base de datos del INE.				
Numérico	5	Indica la calificación asignada por la solución biométrica al candidato obtenido.				
Alfanumérico	20	Cuando la búsqueda se haya realizado mediante huellas dactilares, este campo indica si el candidato corresponde con un tipo de registro de 2 o 10 huellas dactilares, de acuerdo con los siguientes valores: TWO_FINGERPRINTS: Registro de 2 huellas. TEN_FINGERPRINTS: Registro de 10 huellas. Cuando la búsqueda se haya realizado por rostro o				
	Alfanumérico Alfanumérico Alfanumérico Alfanumérico Alfanumérico Numérico	Tipo de dato Tamaño del campo Alfanumérico 20 Alfanumérico 10 cobtengan candidatos, se remitirá la sigue Alfanumérico 20 Numérico 5				

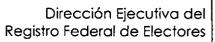


Anexo 4. Relación de registros identificados.

Nomenclatura: Identificados_[OficioInstanciaSolicitante].txt

Estructura del archivo				
Nombre del campo	Tipo de dato Tamaño del campo		Descripción	
Folio	Alfanumérico	20	Folio de la ficha decadactilar, de la fotografía o bien del registro de datos de identificación.	
IdentificadorINE	Numérico	18	Referencia del registro identificado en la base de datos del INE.	

Nota: Archivo de texto con campos de longitud variable separados por el carácter pipe ('|')





Anexo 5. Cédula para captar datos de ciudadanos fallecidos.

(Frente)

CÉDULA PARA	CAPTAR DATOS DE CIUDA					
FINE	PROCEDIMIENTO ALTÉ					
Instituto Hacional Electoral		Fecha de a	viso:			
			Dit Mis Air			
		ľ	foto:			
Liene el espacio correspondiente o marque el cuadro con una X, según corresponda						
······································	. Información Geoele	ctoral				
] []					
Emidad Clave	Diguteo		erativo			
2. [atos del Ciudadano I	allecido				

Nombre(s)*	Apelado paremo *	Apellido materno *				
	• •	••••				
Calle No. est	No.in Color	la o Localidad				
		Fecha de nacimi	ento"			
Delegación o Municipio Entidad del domicito	Entidad de Nacemier	zo Dia Mes	Año			
		1 1 1 1				
Geno,	Clave Union de Registro de Po	blación (CURP)				
¿ Se tecabó copia de la credencial de elector?;			·			
		1 1 1 1				
No Si	Requisite Co	ave de elector				
Otro dato que permita su identificación (especifique).			_			
	2.0					
	3. Datos de la Defun Fecha de la defunció					
No. de Cificialia No. de Libro No. de Acta Día Mes Afro Municipio que registró la defunción Clave						
	Ura IMPS	Afio Múnicipio que i	egistrő la defunción Clave			
Entided de la defunción		Minicipio que i parcionó capia del Acta de C				
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Ciave ¿Pro	porcionó copia del Acta de C				
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción		porcionó copia del Acta de C				
Enrided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. De	Ciave ¿Pro	porcionó copia del Acta de C				
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Ciave ¿Pro	porcionó copia del Acta de C				
Enrided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. De	Ciave (Pro	porcionó copia del Acta de C re Informa	Nefunctión?; Eu 190			
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. De Nombre(s)*	Clave Clave Clave Clave Cos del Cludadano qu Aprildo peremo	porcionó copia del Acta de C re Informa	Apelido materno			
Enrided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. De	Clave Clave Clave Clave Cos del Cludadano qu Aprildo peremo	porcionó copia del Acta de C re Informa	Apellido meterno"			
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. Da Nombre(s)*	Clave ¿Pro tos del Cludadano qu Apelido peremo No. ex Colon	porcionó copia del Acta de C de Informa [E	Apelido materno			
Entided de la defunción Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción 4. De Nombre(s)*	Clave ¿Pro Clave ¿Pro Clave ¿Pro Apelido peremo No. ex Colon Peremes Edad LEspo	porcionó copia del Acta de C ile Informa [8] a o Localidad * [8]	Apellido materno'			
Enrided de la defunción	Clave ¿Pro Clave ¿Pro Clave ¿Pro Apelido pereno No. m Colon Perentes Edad £ Espo 2. Pade 3. Najor	porcionó copia del Acta de C in informa El informa El informa (El informa (C) informa	Apellido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción A. Da Nombre(s)* Calle No. est* Teléfono Medio de identificación Tipo y efecte	Aprelido peremo	poreionó copia del Acta de C IE Informa C a o Localidad * (E a o Localidad * (E) po(a) a o Madre a)	Apellido materno'			
Enrided de la defunción	Apello pereno No. rx Colon Perentes Eded 1. Espo 2. Ped 3. No. 0 1. No.	poreionó copia del Acta de C IE Informa C a o Localidad * (E a o Localidad * (E) po(a) a o Madre a)	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Apello pereno No. rx Colon Perentes Eded 1. Espo 2. Ped 3. No. 0 1. No.	porcionó copia del Acta de C de Informa El Informa El Informa (El	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Apello pereno No. rx Colon Perentes Eded 1. Espo 2. Ped 3. No. 0 1. No.	porcionó copia del Acta de C de Informa El Informa El Informa (El	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Apello pereno No. rx Colon Perentes Eded 1. Espo 2. Ped 3. No. 0 1. No.	porcionó copia del Acta de C de Informa El Informa El Informa (El	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Apello pereno No. rx Colon Perentes Eded 1. Espo 2. Ped 3. No. 0 1. No.	porcionó copia del Acta de C in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Inf	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Aprilido perenno No. ex Colon Perentes Eded LEspo 2, Pede 3, 14404 4, Otto	porcionó copia del Acta de C in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Inf	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Aprilido perenno No. ex Colon Perentes Eded LEspo 2, Pede 3, 14404 4, Otto	porcionó copia del Acta de C in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Inf	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Aprilido perenno No. ex Colon Perentes Eded LEspo 2, Pede 3, 14404 4, Otto	porcionó copia del Acta de C in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Inf	Apelido materno			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Aprilido perenno No. ex Colon Perentes Eded LEspo 2, Pede 3, 14404 4, Otto	porcionó copia del Acta de C in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Informa in Inf	Apelido materno			
Resided de la defunción Nombre del funcionario que femó el Acta de Defunción 4. De Nombre(e)* No. est* No. es	Aprilido pereno Aprilido pereno No. IX Colon Perentes 1. Espo 2. Perentes 3. 1490 6. Auto 5. Firma del Informa	porcionó copia del Acta de C ile Informa [E a o Localidad* [E porcionó copia del Acta de C co C porcionó copia del Acta de C porcionó copia del Acta del Acta del C porcionó copia del C porcionó c	Apellido materno" Apellido materno Apellido ma			
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción	Aprilido pereno Aprilido pereno No. IX Colon Perentes 1. Espo 2. Perentes 3. 1490 6. Auto 5. Firma del Informa	porcionó copia del Acta de C ile Informa [E a o Localidad* [E porcionó copia del Acta de C co C porcionó copia del Acta de C porcionó copia del Acta del Acta del C porcionó copia del C porcionó c	Apellido materno" Apellido materno Apellido ma			
Resided de la defunción Nombre del funcionario que femó el Acta de Defunción 4. De Nombre(e)* No. est* No. es	Aprilido pereno Aprilido pereno No. IX Colon Perentes 1. Espo 2. Perentes 3. 1490 6. Auto 5. Firma del Informa	porcionó copia del Acta de C ile Informa [E a o Localidad* [E porcionó copia del Acta de C co C porcionó copia del Acta de C porcionó copia del Acta del Acta del C porcionó copia del C porcionó c	Apellido materno" Apellido materno Apellido ma			
Resided de la defunción Nombre del funcionario que femó el Acta de Defunción 4. De Nombre(e)* No. est* No. es	Aprilido pereno Aprilido pereno No. IX Colon Perentes 1. Espo 2. Perentes 3. 1490 6. Auto 5. Firma del Informa	porcionó copia del Acta de C ile Informa [E a o Localidad* [E porcionó copia del Acta de C co C porcionó copia del Acta de C porcionó copia del Acta del Acta del C porcionó copia del C porcionó c	Apellido materno" Apellido materno Apellido ma			
Resided de la defunción Nombre del funcionario que femó el Acta de Defunción 4. De Nombre(e)* No. est* No. es	Aprilido pereno Aprilido pereno No. IX Colon Perentes 1. Espo 2. Perentes 3. 1490 6. Auto 5. Firma del Informa	porcionó copia del Acta de C ile Informa [E a o Localidad* [E porcionó copia del Acta de C co C porcionó copia del Acta de C porcionó copia del Acta del Acta del C porcionó copia del C porcionó c	Apellido materno" Apellido materno Apellido ma			



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

(Reverso)

7. Revisión de l	i información en Vocali	ia del RFE de la Junta	Local Ejecutiva	
PARA SER LLENA	OO CUANDO SE OBTEN	IGAN DATOS DEL ACTA	DE DEFUNCION	
Locatzeción de A.D. / ND:	Si, en archivo local Fecha Dia Mes Año	Si, en Registro Civil Fecha Día Mes Año	Ho	,
	PROCEDIMIENT	TO A APLICAR		
Alterno:	<u> </u>			
Ordinario:			•	
	Vol	B ợ.		
		•		
	Nom	bre .		
Firma			Cargo	